



Rad. 2022-00051

Manaure, La Guajira, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 44560408900120220005100
DEMANDANTE : EFRAIN SEGUNDO PEÑARANDA EPIAYU
DEMANDADO : KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por EFRAIN SEGUNDO PEÑARANDA EPIAYU identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.574.268, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. HERNAN PINTO PALMEZANO en contra de KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA, identificado con C.C. No. 1.124.413.986, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Enunciar de manera clara las fechas de los intereses corrientes y moratorios que pretende hacer valer en sus pretensiones.
- Aportar copias claras y legibles del poder y la letra de cambio aportada.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por EFRAIN SEGUNDO PEÑARANDA EPIAYU en contra de KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.